



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 314-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2024, a las 15:00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** El escrito ingresados por Secretaría General de este Tribunal el 18 de marzo de 2024, firmado por Robert Aguilar Andrade y su abogado patrocinador Eduardo Carmigniani y anexos; **ii)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0212-O de 18 de marzo de 2024, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso.

ANTECEDENTES.-

1. El 01 de noviembre de 2023, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, una escrito con firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y su abogada patrocinadora, el referido escrito, consistía en una denuncia fundamentada en el artículo 280 numerales 3 y 7 del Código de la Democracia¹, en contra del señor Roberto Aguilar Andrade por el presunto cometimiento de la infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 280 numerales 3 y 7. El mismo día, ingresó también por correo electrónico, el escrito de la denuncia firmado electrónicamente, cuya validación de firmas se realizó de manera exitosa.
2. Con fecha 01 de noviembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 314-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal

¹ Código de la Democracia.- **"Art. 280.-** *Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: (...) 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; (...)7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos"*



Contencioso Electoral². El expediente se recibió en su despacho el 06 de noviembre de 2023, conforme se desprende de la razón emitida por la secretaria relatora³.

3. El 30 de noviembre de 2023, el magíster Guillermo Ortega Caicedo dictó auto de archivo dentro de la causa Nro. 314-2023-TCE, el cual fue notificado a las partes procesales el mismo día a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, conforme consta de las razones de notificación suscritas por la secretaria relatora de ese despacho⁴.
4. El 04 de diciembre de 2023, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General, un escrito del magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, interponiendo recurso de apelación en contra del auto de archivo dictado en esta causa⁵. El recurso fue concedido mediante auto de 11 de diciembre de 2024⁶.
5. El 12 de diciembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y la competencia para conocer y resolver el recurso de apelación presentado, en calidad de juez sustanciador le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁷. El expediente se recibió en su despacho el 06 de noviembre de 2023, conforme se desprende de la razón emitida por la secretaria relatora⁸.
6. El 24 de enero de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con sentencia de mayoría, resolvió en lo principal aceptar el recurso de apelación interpuesto por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra del auto de archivo dictado el 30 de noviembre de 2023, y disponer que previo sorteo se designe a otra jueza o juez electoral para que tramite y expida la resolución que en derecho corresponda⁹.
7. Con fecha 01 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y la competencia para continuar con el conocimiento y resolución de la causa

² Expediente fs. 64-66 vta.

³ Expediente fs. 67

⁴ Expediente fs. 145-148

⁵ Expediente fs. 153-163.

⁶ Expediente fs. 165-165 vta.

⁷ Expediente fs. 175-177.

⁸ Expediente fs. 178.

⁹ Expediente fs. 195-198 vta.



CAUSA No. 314-2023-TCE

principal le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰.

8. El 02 de febrero de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la causa Nro. 314-2023-TCE¹¹.
9. Con fecha 05, 06 y 07 de febrero de 2024, se realizó la citación mediante boletas al denunciado, señor Roberto Aguilar Andrade en su lugar de trabajo, conforme se desprende de las razones emitidas por el secretario relator ad-hoc de despacho¹².
10. El 07 de febrero de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus abogados patrocinadores, a través del cual, presentó un incidente de recusación en contra del juez de instancia, doctor Ángel Torres Maldonado¹³.
11. El 08 de febrero de 2024, mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0038-M, el juez *a quo* solicitó una certificación a la Secretaría General respecto de la fecha y hora en la que fue notificado el auto de admisión a la denunciante¹⁴.
12. El 09 de febrero de 2024, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0098-O, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dió contestación al memorando remitido por el juez de instancia. Adjunto a ese documento se remitió el Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2024-0024-M de 08 de febrero de 2024, que contiene el Informe de Plataforma Institucional de Servicio de correo electrónico, elaborado por el magíster William Cargua Freire, especialista en sistemas de este órgano electoral¹⁵.
13. El 09 de febrero de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, a través de auto de sustanciación¹⁶: **i)** Se dió por notificado con la recusación; **ii)** Suspendió los plazos para el trámite de la presente causa hasta que se resuelva el

¹⁰ Expediente fs. 211-215.

¹¹ Expediente fs. 216-219.

¹² Expediente fs. 258-258 vuelta.

¹³ Expediente fs. 260-268.

¹⁴ Expediente fs. 272-272 vuelta.

¹⁵ Expediente fs. 273-275 vuelta.

¹⁶ El juez de instancia señaló en el referido auto que “[e]n atención al informe técnico emitido por las áreas correspondientes y con la finalidad de precautelar las garantías básicas del debido proceso, la suscrita autoridad electoral estima pertinente considerar que la presentación del incidente de recusación se enmarca en el plazo previsto en el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”



incidente de recusación interpuesto en su contra; y, **iii)** Remitió el expediente íntegro de la causa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral¹⁷.

14. El 15 de febrero de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General un escrito firmado por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral a través del cual, dió contestación a la recusación presentada en su contra¹⁸.
15. El 15 de febrero de 2024, una vez realizado el respectivo sorteo electrónico, se designó al abogado Richard González Dávila¹⁹, como juez sustanciador del presente incidente de recusación²⁰. El 16 de febrero de 2024, ingresó al despacho del juez sustanciador el expediente de la causa Nro. 314-2023-TCE.
16. El 16 de febrero de 2024, a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito electrónico sin firmas y anexos, de acuerdo con la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal²¹. El referido escrito contendría la contestación presentada por el señor Roberto Aguilar Andrade y su abogado patrocinador.
17. El 05 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con voto de mayoría, resolvió el incidente de recusación presentado contra el juez de instancia y en lo principal resolvió: **i)** Aceptar la recusación presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, **ii)** Disponer que Secretaría General de este Tribunal, realice el sorteo correspondiente para designar al juez de instancia, para continuar con el conocimiento y resolución de la causa.
18. El 07 de marzo de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y la competencia radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral²². El expediente se recibió en el despacho el mismo día conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho²³.

¹⁷ Expediente fs. 278-280 vuelta.

¹⁸ Expediente fs. 294-295.

¹⁹ Expediente fs. 308-310.

²⁰ El abogado Richard González Dávila subroga en las funciones de la jueza principal, abogada Ivonne Coloma Peralta desde el 14 al 19 de febrero de 2024, según acción de personal Nro. 021-TH-TCE-2024. (Fs. 307-307 vuelta)

²¹ Expediente fs. 359.

²² Expediente fs. 339-341.

²³ Expediente fs. 361.



19. El 15 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación²⁴, se dispuso reanudar los plazos para la sustanciación de la causa principal, conforme lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
20. El 18 de marzo de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el escrito y anexos presentados por el señor Roberto Aguilar Andrade y su abogado patrocinador²⁵ dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 15 de marzo de 2024.

Con los antecedentes expuestos en mi calidad de juez de instancia **DISPONGO**:

PRIMERO: En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a la denunciante con el escrito de contestación; a tal efecto, la secretaria relatora del despacho, deberá remitir copias certificadas del referido documento.

SEGUNDO: En referencia a la solicitud de prueba pericial constante en el acápite IV párrafo 41 del escrito de contestación del denunciado; ésta autoridad dispone de conformidad a lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y, a través de la secretaria relatora del despacho, se remita atento oficio al Consejo de la Judicatura, con el fin de que en el término de 3 días contados a partir de su notificación, remitan a este Tribunal, a través del funcionario competente copias certificadas de la lista actualizada de peritos acreditados del cantón Quito, provincia de Pichincha en la siguiente área:

- 1) Experto en semántica, quien deberá analizar el artículo de opinión materia de la denuncia y emita un informe en el que exprese si las críticas que ahí se formularon a la denunciante: **i)** Constituyen amenazas o intimidación basadas en su género; o **ii)** Contienen expresiones basadas en estereotipos de género.

Esta solicitud de información, se la realizará con fundamento en la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *“Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones”.*

²⁴ Expediente fs. 362-364 vta.

²⁵ Expediente fs. 375-384 vta.



CAUSA No. 314-2023-TCE

Una vez remitido por el Consejo de la Judicatura, el listado de peritos solicitado, este juzgador, señalará día y hora para el sorteo de los profesionales que efectuarán las pericias solicitadas por la denunciante, asimismo se determinará la fecha y hora para su respectiva posesión.

Se recuerda a la denunciante que, de conformidad con el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el costo de los peritajes, deberá ser cubierto por quien los solicita.

TERCERO: La presente causa se sustanciará con días término (días hábiles) por no corresponder al proceso electoral vigente.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto a:

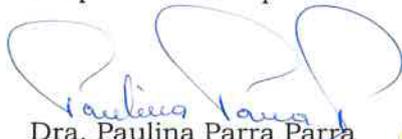
- 4.1. A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: cicloelectoralydemocracia@gmail.com, israelsebastian11@hotmail.com y arturofabianc@hotmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 161.
- 4.2. Al denunciado, señor Roberto Aguilar Andrade y a su abogado patrocinador en el correo electrónico ecarmi@estrategiaslegales.ec y la casilla contencioso electoral No. 136.

QUINTO: Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

SEXTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

